



INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

No. IESS-DG-CT-2020-001-RFDQ

DIRECCIÓN GENERAL RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. IESS-DG-CT-2020-001-RFDQ

MGS. CARLOS LUIS TAMAYO DELGADO
DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ECUATORIANO
DE SEGURIDAD SOCIAL.

- Que,** El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;
- Que,** El artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador precisa, “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”;
- Que,** el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador en su primer inciso determina, “*Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente, por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos.*”;
- Que** el artículo 370 de la Constitución de la República del Ecuador en su primer inciso estatuye: “*El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, entidad autónoma regulada por la ley, será responsable de la prestación de las contingencias del seguro universal obligatorio a sus afiliados.*”;
- Que** el Código Orgánico Administrativo en su epígrafe de Principios Generales, artículo 7 establece que el principio de desconcentración es “*La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas.*”;



- Que** el Código Orgánico Administrativo en su “Capítulo Séptimo” de Ámbitos de Aplicación, artículo 42 determina que el ámbito material en *“El presente Código se aplicará en: 1. La relación jurídico administrativa entre las personas y las administraciones públicas. 2. La actividad jurídica de las administraciones públicas. 3. Las bases comunes a todo procedimiento administrativo. 4. El procedimiento administrativo. 5. La impugnación de los actos administrativos en vía administrativa. 6. La responsabilidad extracontractual del Estado. 7. Los procedimientos administrativos especiales para el ejercicio de la potestad sancionadora. 8. La impugnación de los procedimientos disciplinarios salvo aquellos que estén regulados bajo su propia normativa y apliquen subsidiariamente este Código. 9. La ejecución coactiva. Para la impugnación de actos administrativos, en vía administrativa y, para el procedimiento coactivo, se aplicarán únicamente las normas previstas en este Código.”*;
- Que** el Código Orgánico Administrativo en su Capítulo Séptimo de Ámbitos de Aplicación, artículo 43 estatuye que el Ámbito Subjetivo en: *“El presente Código es de aplicación a los órganos y entidades que integran el sector público, de conformidad con la Constitución. En el caso de empresas públicas, se aplicarán las disposiciones de este Código en lo que no afecte a las normas especiales que las rigen. Cuando en este Código se hace referencia a los términos administración o administraciones públicas se identifica a los órganos y entidades públicos comprendidos en su ámbito de aplicación. Cuando en este Código se utiliza el término persona, además de referirse a las personas naturales, nacionales o extranjeras, se emplea para identificar a las personas jurídicas, públicas o privadas y a aquellos entes que, aunque carentes de personalidad jurídica, el ordenamiento jurídico les otorga derechos y obligaciones con respecto a la administración, tales como, comunidades de personas o bienes, herencias yacentes, unidades económicas o patrimonios independientes o, en general, universalidades de hecho o de derecho, entre otros.”*;
- Que** el artículo 42 del Código Orgánico General de Procesos, establece la Constitución de la procuración judicial. *“La procuración judicial se constituirá únicamente a favor de una o un defensor que no se encuentre inserto en alguna de las prohibiciones previstas en la ley. La procuración judicial podrá conferirse: 1. Por oficio, en el caso de entidades públicas o mediante escrito reconocido conforme con la ley, ante la o el juzgador del proceso. 2. Por poder otorgado en el Ecuador o en el extranjero ante autoridad competente. 3. De manera verbal en la audiencia respectiva.”*;
- Que** el artículo 43 del Código Orgánico General de Procesos, determina: *“La o el procurador judicial debe atenerse a los términos del poder. Requerirá cláusula especial para sustituir la procuración a favor de otro profesional, allanarse a la*



INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

No. IESS-DG-CT-2020-001-RFDQ

demanda, transigir, desistir de la acción o del recurso, aprobar convenios, absolver posiciones, deferir al juramento decisorio, recibir valores o la cosa sobre la cual verse el litigio o tomar posesión de ella. Lo mismo se aplica a la o al defensor autorizado que no tenga procuración judicial.”;

- Que** el artículo 293 del Código Orgánico General de Procesos, respecto a la comparecencia establece que *“Las partes están obligadas a comparecer personalmente a la audiencia preliminar, con excepción que se haya designado una o un procurador judicial o procurador común con cláusula especial o autorización para transigir, una o un delegado en caso de instituciones de la administración pública o se haya autorizado la comparecencia a través de videoconferencia u otro medio de comunicación de similar tecnología. Las partes, por una sola vez y de mutuo acuerdo, podrán diferir la audiencia y se fijará nuevo día y hora para su celebración.”;*
- Que** el artículo 305 del Código Orgánico General de Procesos respecto a la comparecencia a través de patrocinador, estatuye que: *“La autoridad competente de la institución de la administración pública que interviene como parte o el funcionario a quien se delegue por acto administrativo, podrán designar, mediante oficio, al defensor que intervenga como patrocinador de la defensa de los intereses de la autoridad demandada. Tal designación surtirá efecto hasta la terminación de la causa, a no ser que se lo sustituya. No obstante, en aquellas acciones o procedimientos en los que deba intervenir directamente la o el Procurador General del Estado se procederá conforme con la ley.”;*
- Que** la Ley de Seguridad Social en su artículo 16 respecto a la naturaleza jurídica del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) señala que: *“es una entidad pública descentralizada, creada por la Constitución Política de la República, dotada de autonomía normativa, técnica, administrativa, financiera y presupuestaria, con personería jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto indelegable la prestación del Seguro General Obligatorio en todo el territorio nacional. El IESS no podrá ejercer otras atribuciones ni desempeñar otras actividades que las consignadas en la Constitución Política de la República y en esta ley. Sus fondos y reservas técnicas son distintos de los del fisco, y su patrimonio es separado del patrimonio de cada uno de los seguros comprendidos en el Seguro General Obligatorio. Sus ingresos por aportes personales y patronales, fondos de reserva, descuentos, multas, intereses, utilidades de inversiones, contribución financiera obligatoria del Estado, y los demás señalados en esta Ley, no podrán gravarse bajo ningún concepto, ni destinarse a otros fines que a los de su creación y funciones. Sus prestaciones en dinero no serán susceptibles de cesión, embargo o retención, salvo los casos de alimentos debidos por ley o de obligaciones contraídas a su favor, y estarán exentas del pago de impuestos. El IESS estará exonerado del impuesto al valor*



INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

No. IESS-DG-CT-2020-001-RFDQ

agregado y de todos los impuestos a la importación de equipos hospitalarios, aparatos, instrumentos y equipos médicos y quirúrgicos, insumos hospitalarios y fármacos, para el cumplimiento de sus finalidades. Estas importaciones deberán ser autorizadas en forma previa por el Consejo Directivo.”;

Que la Ley de Seguridad Social en su artículo 18 respecto a los principios de organización del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social estatuye que: *“El IESS estará sujeto a las normas del derecho público, y regirá su organización y funcionamiento por los principios de autonomía, división de negocios, desconcentración geográfica, descentralización operativa, control interno descentralizado y jerárquico, rendición de cuentas por los actos y hechos de sus autoridades, y garantía de buen gobierno, de conformidad con esta Ley y su Reglamento General.*

Autonomía.- La autonomía normativa, técnica, administrativa, financiera y presupuestaria, la ejercerá el IESS a través del Consejo Directivo, mediante la aprobación de normas técnicas y la expedición de reglamentos y resoluciones que serán de aplicación obligatoria en todos los órganos y dependencias del Instituto.

División de Seguros.- El IESS dividirá la administración de los seguros obligatorios en unidades básicas de negocios, según la naturaleza de los riesgos y el proceso de entrega de las prestaciones.

Desconcentración Geográfica.- El IESS organizará sus actividades de afiliación y recaudación de los aportes y contribuciones obligatorios por circunscripciones territoriales, que estarán bajo la responsabilidad de las direcciones provinciales subordinadas a la autoridad ejecutiva del Director General.

Descentralización Operativa.- El IESS integrará a las unidades médicas de su propiedad en entidades zonales de prestación de salud a sus afiliados y jubilados, a cuyo efecto las constituirá como empresas con personería jurídica propia.

El IESS podrá contratar con empresas públicas, mixtas o privadas, la prestación de los servicios auxiliares respecto del cumplimiento de sus objetivos primordiales, así como las tareas de recaudación de ingresos y pago de prestaciones, con sujeción a las disposiciones de las leyes que regulan estas materias.

Control Interno Descentralizado y Jerárquico.- El control administrativo, financiero y presupuestario de los recursos administrados por el IESS se hará



INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

No. IESS-DG-CT-2020-001-RFDQ

de manera previa y concurrente por cada uno de los ordenadores de ingresos y egresos, y el control posterior a la realización de dichas transacciones se ejecutará a través de la unidad de Auditoría Interna.

Rendición de Cuentas.- Los directivos, funcionarios, servidores y trabajadores del IESS están sujetos a las reglas de responsabilidad propias del servicio público, en lo relativo al manejo y la administración de los fondos, bienes y recursos confiados a su gestión, cualquiera sea la naturaleza jurídica de su relación de servicio.

Garantía de Buen Gobierno.- El Estado garantiza el buen gobierno del Seguro General Obligatorio administrado por el IESS, a través de la Superintendencia de Bancos y Seguros.”;

- Que** la Ley de Seguridad Social, respecto a la representación legal del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social en su artículo 30 precisa que: *“El Director General ejerce la representación legal, judicial y extrajudicial, y la titularidad para el ejercicio de la jurisdicción coactiva del IESS, en todo el territorio nacional, directamente o por delegación al Director Provincial competente.”;*
- Que** la Ley de Seguridad Social, dentro del “PARÁGRAFO UNO” de la Dirección General respecto a las atribuciones y deberes en su artículo 32 literal a determina que: *“El Director General es funcionario de libre nombramiento, designado por el Consejo Directivo para un período de cuatro (4) años, y podrá ser reelegido por una sola vez, con los siguientes deberes y atribuciones: a. Representar judicial y extrajudicialmente al Instituto.”;*
- Que** la Resolución de Consejo Directivo signada con el número 535, suscrita el 06 de mayo de 2017, reforma de manera integral el Reglamento Orgánico Funcional del IESS, en su Capítulo Tercero, “DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DESCRIPTIVA”, artículo 10, epígrafe 5.4 GESTIÓN NACIONAL DE ASESORÍA JURÍDICA, respecto a las atribuciones y responsabilidades del Procurador General, en su literal f estatuye: *“Efectuar y desarrollar patrocinio en los procesos que se ventilen en los organismos jurisdiccionales”;*
- Que** la Resolución IESS-DG-AL-2019-001-RFDQ, suscrita el 07 de junio de 2019, que delega al Procurador General del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social conforme a sus atribuciones y competencias actúe, con suficiencia respecto al patrocinio legal en defensa de los intereses institucionales.
- Que** con acción de personal Nro. SDNGTH-2020-01575-MP, de fecha 28 de mayo del año 2020, se resolvió emitir “el nombramiento de libre remoción a favor del



INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

No. IESS-DG-CT-2020-001-RFDQ

doctor Donoso Mera Fernando Gonzalo, como Procurador General del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.”

Que en Sesión del Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) de lunes 25 de mayo del año 2020, se resolvió designar como Director General del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) al Mgs. Carlos Luis Tamayo Delgado.

En ejercicio de sus funciones y atribuciones, y de conformidad con lo establecido en el artículo 30 y literal a) del artículo 32 de la Ley de Seguridad Social, demás ordenamiento jurídico invocado a fin de garantizar la completa defensa de los derechos institucionales:

RESUELVE:

Art. 1.- Delegar y autorizar al Dr. Fernando Gonzalo Donoso Mera, Procurador General de Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, para que a nombre y en representación del Director General del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), realice los siguientes actos:

1. Presente y conteste demandas, denuncias, acusaciones particulares, quejas, reclamaciones o peticiones judiciales, administrativas, constitucionales o de cualquier naturaleza ante cualquier Juez, Tribunal, Corte o Autoridad Administrativa, entidad pública o privada, en defensa de los intereses del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS). En definitiva, para que lo represente en todos los procesos judiciales, administrativos, constitucionales, extrajudiciales, arbitrales, coactivos y de mediación, que se generen a nivel nacional, sin perjuicio de las atribuciones de los Directores Provinciales, contempladas en el literal a) del artículo 38 de la Ley de Seguridad Social.
2. Asista a toda clase de audiencias y diligencias o instancia del proceso en defensa del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), en los procesos judiciales laborales, civiles, contencioso administrativo, contencioso tributario, penales, acciones de protección, acciones de habeas data, acciones extraordinarias de protección, tránsito, y en general en cualquier clase de procedimiento judicial, administrativo o constitucional y ante cualquier autoridad.
3. Suscriba, presente y gestione los escritos necesarios para la defensa del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), al efecto queda facultado en forma plena y suficiente para actuar a nombre y representación del Director General del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) en las causas o procesos a los que se refieren los numerales uno y dos de este



INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

No. IESS-DG-CT-2020-001-RFDQ

acápites; y cumplir a cabalidad con la presente resolución sin que se pueda alegar falta de poder o procuración para retardar o impedir su cabal cumplimiento.

CLÁUSULA ESPECIAL.- Sin perjuicio de las atribuciones previstas y otorgadas en la cláusula precedente, el Dr. Fernando Gonzalo Donoso Mera, Procurador General de Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, queda expresamente investido de las facultades establecidas en el artículo 43 del Código Orgánico General de Procesos; y, por tanto, podrá sustituir la procuración a favor de otro profesional, allanarse a demandas, transigir, desistir de la acción o del recurso previa autorización del Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), aprobar convenios, absolver posiciones, deferir al juramento decisorio, recibir valores o la cosa sobre la cual verse el litigio o tomar posesión de ella, de conformidad con lo estatuido en el artículo 302 de la Ley de Seguridad Social respecto a la facultad para transigir con autorización del Consejo Directivo, el Director General o el Director Provincial, según el caso, podrán transigir y someter a juicio de árbitros las cuestiones en que esté interesado el IESS, de conformidad con la Ley de Arbitraje y Mediación y cumplir a cabalidad con la resolución, sin que se pueda alegar falta de poder o procuración para retardar o impedir su cabal cumplimiento.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Deróguese la Resolución Administrativa No. IESS-DG-AL-2019-001-RFDQ de 7 de junio del 2019.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- Encárguese a la Subdirección Nacional de Gestión Documental, la difusión de la presente Resolución Administrativa a nivel nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.- Quito, Distrito Metropolitano a los once días del mes de junio de 2020.


Mgs. Carlos Luis Tamayo Delgado
DIRECTOR GENERAL
INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL.

